

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio	No. 311
Radicado:	050013110 004-2022-00176-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	OLGA MARÍA RAMÍREZ CC 39.383.011
Accionado:	COLPENSIONES Y EPS SURA
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA
ANTIOQUIA.

Correo: j01prfsbarbara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados Señores:

Por medio del presente oficio se remite la acción de tutela de la referencia, por
competencia factor territorial.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio	No. 312
Radicado:	050013110 004-2022-00176-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	OLGA MARÍA RAMÍREZ CC 39.383.011
Accionado:	COLPENSIONES Y EPS SURA
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORA

OLGA MARÍA RAMÍREZ

Correo: echeverrigrajalesalfonso@gmail.com y/o olgamramirez7@gmail.com

Respetada Señora:

Por medio del presente oficio le comunico que, por competencia y factor territorial, la acción de tutela de la referencia fue remitida al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy veinticuatro de marzo de 2022, informo a la señora Juez que llamé la celular No. 3022528835, y contestó la señora OLGA MARÍA RAMÍREZ, quien manifestó que ella reside en Santa Bárbara, Antioquia, en la Carrera Santander – Plan del Cementerio, y que su correo electrónico es: olgamramirez7@gmail.com que había colocado en la tutela el correo de un cuñado, pero que ella solicita sea notificada al correo de ella.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ

Oficial Mayor Juzgado Cuarto de Familia de Medellin.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 496
Radicado:	050013110 004-2022-00176-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	OLGA MARÍA RAMÍREZ CC 39.383.011
Accionado:	COLPENSIONES Y EPS SURA
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

En la fecha, en razón del reparto que llegó a éste despacho la acción de tutela de la referencia, frente a la cual es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009, proferido por la H. Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece sólo normas de reparto, mas no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

“La competencia se tiene “a prevención” por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicó de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriera la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud”.

Lo anterior es ratificado en el oficio 28655 del 16 de octubre del 2014, suscrito por las fiscales 212 y 60 de la Unidad de Estructura de Apoyo de esta ciudad, mediante el cual solicitan socializar los casos que se investigan en relación con las defraudaciones para con las víctimas del conflicto armado, en el cual indican que para efectos de evitar tales defraudaciones “...Lo normal es que la víctima realice los trámites en las regiones donde viven...”.

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra COLPENSIONES y la EPS SURA, la competencia para conocer de una tutela contra ambas es de los juzgados con categoría de Circuito, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como lo narrado y manifestado en el acápite de notificaciones en la acción de tutela, se evidencia que la accionante reside en Santa Bárbara, Antioquia, y es allí entonces donde están siendo vulnerados sus derechos; por lo anterior, se ordenará la remisión de la acción constitucional al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA, a través del correo electrónico : j01prfsbarbara@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que asuma el conocimiento de la presente acción por ser el competente por factor territorial.

Se ordena comunicar dicha decisión a la accionante al correo: echeverrigrajalesalfonso@gmail.com y/o olgamramirez7@gmail.com

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente tutela al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA, correo electrónico: j01prfsbarbara@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que asuma el conocimiento de la presente acción por ser el competente por factor territorial.

SEGUNDO: COMUNICAR dicha decisión a la accionante señora OLGA MARÍA RAMÍREZ, al correo: echeverrigrajalesalfonso@gmail.com y/o olgamramirez7@gmail.com

TERCERO: ORDENAR la cancelación del registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ec8de0154f676195673ad3bf7c3650059e255ad09aaac854591a3e2828bc8d

Documento generado en 24/03/2022 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>